

SAN PEDRO DE LA PAZ, 02 de noviembre de 2022.

N°20.456/VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 03 de octubre de 2022, se recibió la solicitud de información pública MU299T0002823, cuyo tenor literal es el siguiente:” Estimados. buenas tardes. Junto con saludar, les escribo para consultar alguna información de contacto, las cuales puede ser correo electrónico o teléfonos, de las Juntas de vecinos que hay en la comuna de San Pedro de la Paz. Unos días atrás descargue una información desde la página de la Municipalidad, pero se encuentran desactualizados, ya que hay algunas JJVV que trate de comunicarme, pero ya no se encuentran conformadas. Quedo atento a su respuesta “

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por *datos personales* “...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”. A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar la información de correo

electrónico o teléfonos de las Juntas de Vecinos, dado que la información proporcionada por las instituciones y registrada en el municipio, corresponde información de los dirigentes de dichas organizaciones, y no de las juntas de vecinos como personas Jurídicas.

Por tanto, la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, dado el número de organizaciones existentes en la comuna, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada.

DECRETO

- 1.- DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de entrega de información N°MU299T0002823, de fecha 03 de octubre de 2022, presentada por Don Cristian Donoso Ramírez, en lo relativo a contactos de las Juntas de Vecinos, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia.
- 2.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Don Cristian Donoso Ramírez, mediante correo electrónico dirigido a cdonoso@farmatuya.com
- 3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



RENZO RIEFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

DMC/ASJ/VOC/voc
DISTRIBUCIÓN:



JAVIER GUIÑEZ CASTRO
ALCALDE

- Sr. Cristian Donoso Ramírez, correo electrónico/ cdonoso@farmatuya.com
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal